BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO I. || DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN: Calle de Corrientes 829 || NÚM. 39.

BUENOS AIRES, AGOSTO 15 DE 1893

FOLIO 308

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberán publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres Poderes del Estado y se distribuirá, en suficiente número de ejemplares, á los Gobiernos de Provincia, Legaciones y Consulados Argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo del 2 de Mayo de 1893.*)

DOCUMENTOS OFICIALES

SUMARIO

Ministerio del Interior

Ley declarando intervenida la Provincia de Buenos Aires

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1º Declárase intervenida la Provincia de Buenos Aires á efectos de organizar sus poderes públicos, dentro de las prescripciones de la Constitución Nacional y de las leyes de la Provincia.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo para movilizar la Guardia Nacional en cuanto lo considere necesario á la ejecución de esta Ley.

Art. 3º El Poder Ejecutivo procederá inmediatamente á desarmar y disolver toda fuerza armada que exista en el territorio de la Provincia.

Art. 4º Autorízasele igualmente para hacer los gastos que se requieran, con imputación á la presente.

Art. 5º El Poder Ejecutivo dará cuenta oportunamente al Honorable Congreso.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 10 de Agosto de 1893.

JOSÉ E. URIBURU. FRANCISCO ALCOBENDAS.
B. Ocampo. Secretario del Senado. *Alejandro Sorondo,* Secretario de la C. de D.

Por tanto: Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

LUIS SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Renuncia del señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don Enrique S. Quintana.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1893.

Excmo. señor Presidente de la República.

Quiera V. E. aceptar mi renuncia indeclinable del cargo de Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Ostentaré como el más alto timbre de honra pública haber compartido las tareas difíciles del Gobierno al lado de un magistrado tan distinguido como V. E. y me sentiré dispuesto en todo momento á secundar desde mi acción privada sus nobles esfuerzos por el bien nacional.

Dios guarde á V. E.

E. S. QUINTANA.

Decreto aceptando la precedente renuncia y nombrando Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública al doctor don Eduardo Costa.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1893.

Atenta la calidad de indeclinable de la anterior renuncia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la anterior renuncia presentada por el señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, dándosele las gracias por los importantes servicios que ha prestado durante el tiempo que ha estado á cargo del Ministerio.

Art. 2º Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública al doctor don Eduardo Costa.

Art. 3º Este decreto será autorizado por el Subsecretario del Interior.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
Francisco J. Beazley.

Decreto nombrando Interventor de la Provincia de Buenos Aires al ciudadano don Eduardo Olivera.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1893.

En virtud de la autorización conferida por la ley núm. 2.947,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Interventor en la Provincia de Buenos Aires al ciudadano don Eduardo Olivera.

Art. 2º El Interventor desempeñará su comisión con arreglo á la ley de intervención y á las instrucciones que se le trasmitirán por el Ministerio del Interior.

Art. 3º Los jefes y oficiales de la Nación residentes en la Provincia intervenida quedan bajo las órdenes del señor Interventor.

Art. 4º El Ministerio de la Guerra pondrá á las órdenes del señor Interventor las fuerzas necesarias para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 5º Nómbrase Comandante en Jefe de todas las fuerzas al servicio de la Intervención, al General de División don Francisco Bosch.

Art. 6º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ministerio de Hacienda

Resolución mandando acreditar á la Dirección General de Rentas $ 14.452 m/n

Buenos Aires, Agosto 12 de 1893.

Atento lo manifestado por la Dirección General de Rentas en la nota que precede,

SE RESUELVE:

Pase á la Contaduría General, previas las anotaciones del caso en la Sección de Contabilidad, para que acredite á la cuenta de la Dirección General de Rentas la suma de catorce mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos ($ 14.452) de curso legal, importe de la comisión del 2 % abonada á las oficinas particulares encargadas de la venta de papel sellado, desde el 1º de Abril hasta el 30 de Junio del corriente año.

M. DEMARÍA.

Resolución no haciendo lugar á la exoneración del pago de contribución territorial solicitada por la señora Carmen Benavente.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1893.

Vista la solicitud que precede de la señora Carmen Benavente, en la que pide sea exonerada del pago de la contribución territorial la casa de su propiedad, ubicada en esta Capital, calle Solís núm. 1.048;

Y considerando:

Que la propiedad de la recurrente no se encuentra comprendida en las franquicias que acuerda el artículo 11 de la Ley de la materia, y que no está en las atribuciones del Poder Ejecutivo acordar excepciones de pago que la Ley no concede expresamente:

No ha lugar á lo solicitado, y archívese.

M. DEMARÍA.

Resolución no haciendo lugar á la devolución de derechos solicitada por el señor Guillermo M. Kechmie.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1893.

Considerando:

1º Que la resolución de este Ministerio fecha 11 de Mayo del corriente año, por la cual se consideraba como materia prima la ceniza de soda, con destino á la fabricación de jabón y cristales gravaba con el derecho de 5 % á dicho artículo, no ha sido dictada para que sirviera como regla general para los demás casos, no como precedente, puesto que se trataba de una aclaración de error de la Ley de Aduana vigente;

Por otra parte, el Poder Ejecutivo al dictar la resolución á que se hace referencia, interpretando los alcances de la ley de la materia, en favor de aquellos que comprometiendo fuertes capitales establecen industrias en la República, no alcanza á los que, como el recurrente, señor Guillermo M. Kechmie, no es fabricante industrial sino comerciante introductor, por cuya razón no se encuentra comprendida la petición en el citado derecho; atentos



los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de derechos que solicita el recurrente, señor Guillermo M. Kechmie. Para su conocimiento y demás efectos pase á la Dirección General de Rentas, reponiéndose los sellos.

M. DEMARÍA.

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto restableciendo la Junta Superior de Guerra

Buenos Aires, Agosto 12 de 1893.

Dejando sin efecto lo dispuesto por el decreto de fecha 19 de Mayo del corriente año,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Restablécese la Junta Superior de Guerra creada por decreto de fecha 14 de Enero de 1892.

Art. 2º Nómbrase Presidente de la Junta Superior de Guerra al Teniente General don Juan A. Gelly y Obes, y Vocales de la misma á los Generales de División don José M. Bustillo, don Lucio V. Mansilla, don José M. Arredondo y don Francisco B. Bosch, y á los Generales de Brigada don Manuel J. Campos y don Enrique Godoy.

Art. 3º Comuníquese, dese en la Orden General del Ejército y publíquese.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

INFORMES

Prefectura Marítima

LAS SOCIEDADES DE PRÁCTICOS ANTE LA PREFECTURA MARÍTIMA.—JURISDICCIONES, PRATICAGE OBLIGATORIO. — INFORME DEL PRÁCTICO MAYOR.

Los presidentes de las compañías particulares de prácticos lemanes, del puerto y baqueanos de los ríos se presentan solicitando se determine la jurisdicción que á cada uno de éstos le corresponde para ejercer su industria dentro de los límites siguientes: Los lemanes, desde las meridianos de los cabos de San Antonio y Santa María hasta la rada exterior; los de puertos desde la rada exterior hasta el puerto de la Capital y viceversa, y los baqueanos de los ríos, desde la rada exterior del puerto de Buenos Aires hasta los límites navegables de los ríos Paraná y Uruguay, ó hasta el puerto donde determine su diploma.

Estas son en realidad, á juicio del infrascripto, las jurisdicciones y límites que corresponde á cada uno de los gremios antes nombrados; pero resulta que por una tarifa de precios aprobada por el Superior Gobierno con fecha 2 de Enero del año 1878, ésta establece el límite para los prácticos lemanes hasta el meridiano del puerto del Rosario, viniendo por esta resolución á invadir los prácticos lemanes, la jurisdicción de los baqueanos.

Esta disposición trajo como era consiguiente el descontento de los baqueanos del río Paraná, por considerar éstos que su jurisdicción era invadida en favor de los prácticos lemanes y con perjuicio de los baqueanos; creyeron además que esta resolución les privaba de un beneficio al cual tenían un derecho adquirido, desde que su examen los habilita para usar exclusivamente de este derecho por haber rendido pruebas de idoneidad al respecto y por satisfacer anualmente su patente, agregando: que si su jurisdicción como baqueanos empezaba y terminaba en la rada de Buenos Aires, era igualmente justo y equitativo que allí donde ellos terminaban empezase la de los prácticos lemanes. Debo hacer presente á V. E. que en todo esto hallo un fondo de argumentación razonable apoyado en la práctica que desde los tiempos más remotos se observó en nuestros ríos hasta la fecha del decreto antes citado, que vino á alterarla, y en tal virtud opino que convendría restituir la jurisdicción del práctico lemán á lo que fué siempre; á saber: desde el meridiano de Buenos Aires al meridiano de Cabos.

Hay una razón de orden público para que esto sea así, y es la siguiente: Para rendir examen de práctico lemán se necesita haber navegado por espacio de cuatro años en buques de cubierta, en el Río de la Plata, lo que importa decir que sus conocimientos deben ser los de este río, y el examen que rinden versar sobre este tópico; de donde resulta que un excelente práctico lemán, puede muy bien ser una nulidad como baqueano dentro del río Paraná.

Esta deficiencia, que no garante de un modo absoluto al comercio que se sirve de los prácticos lemanes, por cuanto unos conocen el camino hasta el Rosario y otros no, trae una perturbación que á mi juicio conviene evitar, y esto se conseguiría con la determinación de radios; por ejemplo, el de los prácticos lemanes, desde el meridiano de Cabos hasta el de Buenos Aires, y el de los baqueanos, desde este último hasta el puerto que determine su diploma, en el interior de los ríos Uruguay ó Paraná.

En cuanto á los prácticos del puerto de la Capital, su radio de acción está definido en el decreto del Superior Gobierno estableciendo lo que debe considerarse por Puerto de Buenos Aires ó de la Capital. Igualmente los solicitantes piden que á todo buque que no tenga patente de cabotaje se le obligue á llevar á su bordo un práctico diplomado y patentado; y que con arreglo á su diploma y patente pueda ejercer su jurisdicción dentro de las aguas en que el buque navegue, ya sea que el buque vaya solo ó á remolque.

Conviene hacer una distinción á esta patente del artículo 4º de la solicitud que contesto, consistiendo ésta en *Cabotaje Nacional*, porque los buques extranjeros que remontan los ríos se munen de una patente de cabotaje, y según la letra del referido artículo ningún buque extranjero estará obligado á llevar práctico una vez que tuviera la patente de cabotaje, cuando su espíritu es completamente distinto. Salvada esta parte, que podría inducir en error, digo que la cuestión así presentada viene á establecer el practicage obligatorio para todo buque nacional ó extranjero que no sea del cabotaje nacional, lo mismo para los buques que navegan en el interior de los ríos como para los que lo efectuaren en el Río de la Plata; lo que corrobora el artículo 6º de la petición citada, en el cual se expresa que tanto la Prefectura Marítima como las Subprefecturas, no expedirán permiso para la entrada del buque, sin tener práctico diplomado y patentado á bordo.

La cuestión así planteada implica hacer el practicage obligatorio para todo buque que navegue desde el meridiano de Cabos hasta los confines de los ríos Uruguay y Paraná, no siendo del *cabotaje nacional*.

Meditado el asunto cuyo informe se me pide, encuentro que debe establecerse el practicage obligatorio para todos los puertos de la República, por no haber conveniencia pública ni privada de que sea lo contrario; desde que la intervención del práctico garante los intereses fiscales y particulares, y además, porque estando todos los puertos ó su mayor parte, á la margen de los ríos, sufren alteraciones cada vez que se producen las bajantes periódicas del río, variaciones que sólo están al alcance de los prácticos de la localidad; y en cuanto á los del Atlántico, como Bahía Blanca y Río Negro, la necesidad de hacerlo obligatorio está fuera de duda. Lo que digo de los prácticos de los puertos, es igualmente aplicable á la navegación interna de los ríos, ó sea á los baqueanos.

Como se ve, quedaría un punto á resolver, á saber: si el practicage en el Río de la Plata debe ó no ser obligatorio. En tesis general se puede dejar como sentado que la navegación del Río de la Plata, con la iluminación actual de sus costas y bancos, no requiere la presencia de un práctico á bordo para efectuarla, especialmente desde el meridiano del Cabo de Santa María hasta el meridiano de la Isla de Flores; no pudiéndose decir otro tanto desde este meridiano haste el de Buenos Aires, por cuanto su fondo viene disminuyendo paulatinamente á medida que se aproxima á la Punta del Indio, formando una planicie de gran extensión en que el braceaje del agua es de 3 1/2 igual por todas partes.

Con tiempo cerrado, bruma ó neblina, la embocadura entre Puerto del Indio y la extremidad S. E. del Banco Ortiz se hace muy difícil si no se ve el pontón faro del Indio; y el navegante si no es práctico en aquel punto y no tiene la precaución de fondear, se expone como sucede con frecuencia á encallar el buque en Puerto Piedras ó sus inmediaciones, para zafarse del Ortiz: además, en este punto las corrientes trabajan por el través de la dirección que llevan los buques, lo que aumenta las dificultades de la navegación.

Hay además otro punto que es de la mayor importancia para que en la navegación entre el meridiano del Banco Inglés hasta Buenos Aires y viceversa, se establezca obligatorio el practicage, consistiendo en la posibilidad que en días más ó menos lejanos, por circunstancia que no es del caso nombrar en este informe, el Superior Gobierno ordenase el retiro de los pontones faros que iluminan la parte de costas y bancos de que vengo ocupándome.

¿Con qué prácticos contaría la Nación si con anticipación ella no hubiese previsto y protegido una industria que está á punto de desaparecer por los sufrimientos consiguientes al oficio, pasándose por lo general los prácticos 35 ó 40 días embarcados en barquichuelos, afrontando toda clase de tiempo en la embocadura del Plata, en el que en menos de diez años han desaparecido tres de estos buquecitos, ahogándose los tripulantes, y todo esto sin una retribución que les garanta que su trabajo no será infructuoso? Es en virtud de estas consideraciones que opino que debe declararse obligatorio el practicage desde el meridiano del Banco Inglés hasta el de Buenos Aires y viceversa.

Dejando al ilustrado criterio del superior la resolución de este último punto, soy de opinión, como ya lo he dicho antes:

1º Que la jurisdicción de los prácticos lemanes debe ser la comprendida entre el Cabo de Santa María en la costa oriental hasta el meridiano de Buenos Aires.

2º Que la jurisdicción de los baqueanos de los ríos Paraná y Uruguay empieza y termina en el meridiano de Buenos Aires, pudiendo éstos ejercer su profesión desde este meridiano hasta el punto que determine la patente.

3º El medio ó jurisdicción de los prácticos de los puertos de la República es el que determinan las disposiciones reglamentarias del puerto. Finalmente, no considero que deba alterarse el personal de la Comisión examinadora de prácticos, siendo ella compuesta del Práctico Mayor de la Armada, del Práctico de esta repartición y de dos vocales más que lo son del gremio de prácticos cuyo examen se solicita.

Esta Comisión la preside el Jefe de la Ayudantía. En cuanto á los artículos 7º y 8º, considero igualmente que no es de la incumbencia de las sociedades particulares asumir personería ante los tribunales para perseguir á los infractores de esa disposición, pudiendo los mismos prácticos, como otro ciudadano cualquiera, hacer las denuncias de que tratan estos dos artículos á la autoridad respectiva.—*Juan Stiches.*

Extracto del Diario de Navegación del acorazado «Libertad»—DE LIVERPOOL Á MADEIRA

FECHA 1892		RUMBOS DIRECTOS VERDADEROS	DISTANCIAS Directa	DISTANCIAS Recorrida	VARIACIÓN DE LA AGUJA	VIENTO Fuerza	VIENTO Dirección	Barómetro altura media	Termómetro medio	ESTADO DEL MAR	MÁQUINA Revoluciones por minuto	MÁQUINA Presión	MÁQUINA Carbón consumido	LATITUDES Estimadas	LATITUDES Observadas	LONGITUDES Estimadas	LONGITUDES Observadas
														Fond'ro frente al muelle de New Terry			
Diciembre	20	—	—	202	20° NO	OSO	2.5	757	11°	marejadilla	125	130	K 14.800	—	—	—	—
»	21	S 30° O	210	214	20° NO	SSO	4	755	12°	idem	125	130	17.600	50° 48' N°.=	marcaciones	7° 58' 06"	marcaciones
»	22	S 18° O	170	166	20° NO	SSO	6	752.5	14°	marejada	120.80	130	14.800	48° 29'	no hubo	9° 40'	no hubo
»	23	S 36° O	98	105	20° NO	SO.O	8	751	13°	arbolada	75	130	9.950	46° 03'	45° 44'	10° 50'	10° 45'
»	24	S 50° O	127	124	20° NO	OSO.ONO	10	754	13°	muy arbolada	75	125	11.900	45° 00'	44° 34'	12° 05'	no hubo
»	25	S 13° O	108	135	20° NO	NO	6	760	14°	arbolada	70.125	140	16.940	43° 27'	43° 07'	13° 49'	14° 17'
»	26	S 6° O	242	244	20° NO	SSO	1	758	15°	llana	125	140	25.170	41° 22'	41° 29'	15° 29'	15° 02'
»	27	S 9° O	235	241	20° NO	ONO	2	753	17°	marejadilla	125	140	26.760	37° 26'	37° 18'	15° 39'	15° 33'
»	28	S 9° O	—		20° NO	ONO	2	754	17°	idem	130	130	4.387	33° 21'	no hubo	16° 04'	no hubo

ACAECIMIENTOS—El 20 de Diciembre á las 11h. 35 a. m. zarpamos del puerto de Liverpool, siguiendo despacio durante una hora y media por la dificultad para echar el ancla arriba. Salimos del canal indicado por los pontones y durante la noche, cruzamos el canal de Irlanda contorneando al amanecer á Tuslhar y llegando á medio día del 21 frente á Ballicotin, donde nos situamos por marcaciones tomando esta posición como punto de partida.

Navegamos con rumbo á Madeira durante todo el día 22 con viento fresco de proa á una velocidad media de 10 millas. Tiempo muy cargado y barómetro bajante. Al anochecer refrescó más el viento, teniendo que disminuir la marcha por los golpes de mar que empezaban á embarcarse por la proa. Hasta el medio día del 23 habíamos sondado con la Thompson cada dos horas en el bajo que se extiende al S. hasta el paralelo de «Ushaut» dándonos siempre muy exacto lo que nos verificó las perturbaciones de los compases. Al caer la tarde del 23 el viento refrescó muchísimo arbolando mucha mar, lo que juntamente con las indicaciones del barómetro nos manifestó que se declaraba una de las tormentas peculiares de la bahía de Vizcaya.

Se mantuvo el viento arrachado del S al SO. con chubascos fuertísimos, arbolando muy gruesa mar. El buque comportose bien, no caminando en ciertas ocasiones más de una milla por hora. Se embarcan algunos grandes golpes de mar por la proa entrando bastante agua al sollado por las juntas de las tapas de las lumbreras que no cierran bien, por los escobenes, por las portas de los tubos lanza-torpedos y por la mayoría de los tragaluces, lo que hacen al sollado inhabitable. De la misma manera penetra el agua á la cámara del Comandante por los tragaluces y lumbreras, siendo necesario tener un servicio permanente de algunos marineros para sacarla, como también en el compartimento del timón la que entra por la línea que á veces excede á 3 baldes por cuarto de hora.

Se mantuvo el tiempo lo mismo durante la noche del 23 y el día 24 soplando del SO. al O. arrachado y con dirección variable de una ó dos cuartas, presentando calmas relativas ocasionales que se aprovecharon para dar un poco más de salida al buque. En algunas guiñadas, los golpes de mar rompen en los reductos, siendo uno de estos á las 10h. a. m. del 24 que arrancó el tangon de estribor. Apesar de la mar tan gruesa con olas que se han apreciado en más de 9 metros, el barco no sacó sus hélices á la superficie, no sufriendo en estas estrepádas bruscas y dando balanceos suaves. En la noche del 24 fué cuando soplaron los chubascos de mayor violencia del O. A la mañana del 25 el barómetro empezó á subir más decididamente, zondando el viento al NO. empezando á disminuir en fuerza, pero no pudimos derribar por la mar tan gruesa y encontrada del O que nos tomaría de través, hasta las 1h. 20 a. m. del mismo día en que pusimos proa al S. 20° O. aumentando el camino. Durante el temporal pasado no ha habido avería alguna de importancia y el barómetro ha indicado perfectamente las variaciones de dirección é intensidad del viento.

Los días 26 y 27 navegamos sin novedad con rumbo directo á las Islas Madeira con una velocidad media de 10 millas por hora. A las 9 a. m. del 28 avistamos tierra por la amura de estribor, reconociendo á la Isla de Porto Santo. Gobernamos sobre ella contorneándola después por su parte S. E. situándonos por marcaciones y haciendo rumbo á pasar cerca del faro de la Isla Fora, entre la península de San Lorenzo y las Islas de Dezestas. Avistamos el extremo E. de Madeira, perdiéndose lo demás entre la bruma al estar á mitad de camino entre ella y Porto Santo. Pasamos frente al faro de la Isla de Fora á las 3h. 50 p. m. y después de despuntar el cabo Carajas á las 4h. 40m. Llegamos á Funchal á las 5h. 10m. p. m., donde dimos fondo frente al muelle de la entrada de la ciudad, en 15 brazas de agua con el ancla de estribor con 3 grilletes de cadena.

Al día siguiente (29 de Diciembre) se empezó la faena de cargar carbón y se envió un oficial á cumplimentar á las autoridades. — *José Moneta*, Oficial de derrota.—V° B°—BARILARI.

De Madeira á San Vicente (ISLAS DE CABO VERDE)

FECHAS	RUMBOS DIRECTOS VERDADEROS	DISTANCIA Directa	DISTANCIA Recorrida	VARIACIÓN DE LA AGUJA	VIENTO Dirección	VIENTO Fuerza	Barómetro altura media	Termómetro medio	ESTADO DEL MAR	MÁQUINA Revoluciones por minuto	MÁQUINA Presión	MÁQUINA Carbón consumido	LATITUDES Estimadas	LATITUDES Observadas	LONGITUDES Estimadas	LONGITUDES Observadas
1892 Dic'bre 29	—	140	141	19° NO	O	1	754	19	Calma	125	125	K 12.320	—	—	—	—
» 30	S 24° O	247	248	19° NO	ONO	2	753	20	Llana	123	130	19.810	30° 30'	30° 29' 05"	18° 14'	18° 14'
» 31	S 24° O	260	257	20° NO	ONO	1	750	22	Calma	127	135	22.160	26° 45' 30"	26° 46	20° 12'	20° 12'
1893 Enero 1°	S 24° O	254	249	20° NO	SSO	1	749	22	Idem	127	130	21.230	22° 56'	22° 56'	22° 12'	22° 12'
» 2	S 24° O	140	139	20° NO	SSO	1	746	225	Idem	125	130	11.680	18° 59'	18° 59'	23° 57'	23° 57'

ACAECIMIEMTOS—A las 9h 50m p. m. zarpamos, habiendo echado el ancla dentro del escoben, por haberse comprobado en ensayos durante el día que es impracticable colocarla en los soportes. A las 10h 30m nos situamos por marcaciones al faro Rojo de Loo y á la Punta del Sol, en el momento de avistar el faro de Fora, que apareció por detrás del Cabo Carajao. Hubo que parar poco después la máquina por diez minutos por haberse recalentado un cojinete.

A las 9h 10m p. m. se paró la máquina para arrojar al mar los cadáveres de los marineros Camilo Quinteros, Enrique Ledesma, Angel Nusolisi y Carlos Caballero, que fallecieron ayer, después de haberse constatado su muerte, según certificado médico, por asfixia por el ácido carbónico.

Seguimos navegando tres días sin ninguna novedad, con tiempo muy bueno y mar en calma. A las 9h p. m. del día 2 se avistó el faro de San Antonio por la proa, y á las 11h 15m el de la Isla de los Pájaros. Seguimos favorecidos por la noche clara de luna hasta Porto Grande, entramos contorneando la Isla de los Pájaros por el Oeste, y á las 1h 40m dimos fondo en el interior del puerto en cuatro y media brazas con el ancla de babor.—*José Moneta*, Oficial de derrota.—Vº Bº—BARILARI.

De San Vicente á Río de Janeiro

FECHA 1893	RUMBOS DIRECTOS VERDADEROS	Distancia Directa	Distancia Recorrida	Variación de la aguja	VIENTOS Dirección	VIENTOS Fuerza	Barómetro Altura media	Término medio	ESTADO DEL MAR	MÁQUINA Revolución	MÁQUINA Presión	MÁQUINA Carbón Consumido	LATITUDES Estimadas	LATITUDES Observadas	LONGITUDES Estimadas	LONGITUDES Observadas
Enero 4	S 19º O	45	45	20º NO	O S O	1	Llana	23º	Llana	125	130	6.980	16º 17'	—	25º 21'	—
» 5	S 19º O	250	254	19º NO	S	15	Calma	24º	Calma	125	130	19.190	12º 19'	No hubo	26º 57'	26º 41'
» 6	S 19º O	250	251	17º NO	S	1	Calma	27º	Calma	125	130	21.350	8º 25'	8º 26' 30"	28º 12'	28º 10'
» 7	S 17º O	272	260	17º NO	S	1	Llana	26º	Llana	127	130	21.368	4º 02'	4º 01' 47"	29º 40'	29º 39'
» 8	S 18º O	255	258	15º NO	S	2	757	27º	Llana	125	130	21.240	0º 09' S.	0º 01' N.	30º 25'	30º 23'
» 9	S 22º O	245	249	14º NO	S	2	758	27º	Llana	127	130	21.430	4º 07'	4º 06' S.	31º 53'	31º 49'
» 10	S 5º O	224	224	13º NO	S E	3	758	27º	Marejada	127	130	21.720	7º 48'	7º 50'	34º 10'	34º 12'
» 11	S 19º O	256	265	13º NO	S	2	759	29º	Marejadilla	128	130	21.240	11º 36'	11º 36'	35º 08'	35º 03'
» 12	S 19º O	265	262	10º NO	S S E	2	760	26º	Id	125	130	21.720	15º 35'	15º 34' 25"	36º 33'	36º 33'
» 13	S 33º O	271	267	7º NO	S E	1	764	26º	Llana	127	130	21.240	19º 43'	19º 41'	38º 07'	38º 04'
» 14	S O.	97	97	5º NO	E S E	1	767	23º	Calma	120	130	21.530	23º 10'	23º 07'	41º 30'	41º 25'

ACAECIMIENTOS—A las 7h. 30m. a. m. del día 4 de Enero zarpamos del puerto, pasando al O. de la Isla de los Pájaros para tomar el canal entre San Vicente y San Antonio y á las 8h. 30m. a. m. nos situamos en la enfilación de la Punta Sud de San Antonio y de las puntas Sud que forman la Bahía Stiel, marcando la Isla de los Pájaros al N. 50º E. verdadero. Trazamos de aquí rumbo S. 19º O. que nos daba á pasar á 30 millas al O. del Penedo de San Paulo. Tiempo nublado, con algunos chubascos de lluvia. Navegamos el 4 y 5 sin novedad al mismo rumbo encontrando algunos vapores. A las 3h. 30m. del 5 se avistó un vapor mercante y cuando estaba por el través hizo señales con tres cohetes, blanco, por lo que inmediatamente se paró la máquina y se trató de reconocerlo, creyendo podría requerir auxilio. Permaneció parado algunos minutos mientras se alistaba una lancha, pero después se le vió alejarse, sin hacer otra señal, y seguir su rumbo primitivo, por lo que tomamos el nuestro en la seguridad de que su señal sólo era de reconocimiento.

Los días 6, 7 y 8 se navegó sin novedad encontrando muchos vapores y barcos á vela.

El día 10 de Enero á 0h m en el momento de avistarse tierra se vieron dos pequeñas embarcaciones y aproximándonos despacio á una de ellas resultó ser formada de troncos de árbol ligados al natural, con una quilla de orza y un pequeño palo, tripulada por dos hombres pescadores. Llamados al costado, se les compró pescado para todo el personal del buque.

Desatracada la embarcación de los pescadores nos recostamos á tierra, reconociendo poco después á «Pernanbuco» y «Olinda». Seguimos al Sur barajando la costa y nos situamos por marcaciones á las 5h. 20m. p. m. al Cabo de San Agostino que pudimos reconocer perfectamente por su forma característica y por el faro montado en un trípode de hierro bien alto.

De allí hicimos rumbo abriendo un poco de la costa y á medio día del 11 cerramos al O. á pasar á 60 millas al E. de los Abrolhos, lo que efectuamos en la noche del 12 al 13 verificando por la sonda nuestra posición. El 14 á 0h. m. cerramos el rumbo al O. avistando una hora después á Cabo Frío por la amura de estribor. A las 4h. 30m. p. m. lo teníamos por el través. En vista de no poder llegar á Río en el día y de las dificultades para tomar el fondeadero á la noche por los buques que podría haber en él, se disminuyó la marcha y seguimos muy despacio durante la noche, avistando el faro de la isla Rasa á las 10h. p. m., nos aguantamos sobre la máquina á su vista, haciendo proa á la entrada del puerto al amanecer, llegando al fondeadero de los buques de guerra entre el puerto Villegagnon y la isla das Cobras á las 7h. 35m. a. m. del 15, dejando caer el ancla en 9 brazas de agua con 3 grilletes de cadena. A las 8h. a. m. se saludó á la plaza con 21 cañonazos, siendo contestados por el fuerte de Villegagnon.—*José Moneta*, Oficial de derrota.—Vº Bº—BARILARI.

De Río de Janeiro á Buenos Aires

FECHA 1893	RUMBOS DIRECTOS VERDADEROS	DISTANCIAS Directa	DISTANCIAS Recorrida	VARIACIÓN DE LA AGUJA	VIENTOS Dirección	VIENTOS Fuerza	Barómetro medio	Termómetro medio	ESTADO DEL MAR	MÁQUINA Revoluciones por minuto	MÁQUINA Presión	MÁQUINA Carbón consumido	LATITUDES Estimadas	LATITUDES Observadas	LONGITUDES Estimadas	LONGITUDES Observadas
Enero 18	S 33º O	66	62	2º NO	Calma	—	760	27º	Leva	125	130	19.820	23º 58'	24º 02' 28"	43º 48'	—
» 19	S 33º O	261	257	0º	S	2	758	27º	Leva	125	130	21.200	27º 37'	27º 38'	46º 28'	46º 18' 30"
» 20	S 29º O	258	254	1º NE	ESE	6	765	23º	Muy gruesa	70	120	17.450	31º 06'	31º 22'	48º 34'	48º 51'
» 21	S 31º O	175	187	3º NE	ENE	2	761	24º	Llana	125	135	19.860	34º 07'	33º 53'	49º 57'	50º 33'
» 22	S 71º O	185	257	5º NE	ONO	5	763	22º	Marejadilla	123	135	14.220	—	—	—	—

Acaecimientos—A las 5h. a. m. del 18 de Enero se levó anclas navegando á la voz hasta las 5h. 20m. a. m. en que pasamos al O. de la Isla Rasa, situándonos á los puntos importantes de la costa y haciendo rumbo al S.43º O.verd. Navegamos sin novedad encontrando algunos barcos hasta las 9 a. m. del día 19, en que se paró la máquina por media hora para arreglar los guardines del timón que estaban muy tesos.

El día 20 á las 1h. 30m. p. m. empezó á soplar viento fresco del S. que después rondó al SE. aumentando en fuerza y arbolando mucha mar.

Seguimos hasta las 4h. p. m. á rumbo, pero habiendo aumentado mucho la mar que hacia dar balanceos muy fuertes al buque y embarcándose demasiado, orzamos poniéndole la proa, disminuyendo la marcha poco á poco hasta dar solo 70 revoluciones por minuto.

El viento se mantuvo lo mismo chubascando durante toda la noche hasta medio día del 21 en que empezó á calmar notablemente.

Desde esta hora empezamos á sondar cada dos horas y más tarde con mayor frecuencia. Habiendo cerrado la noche muchísimo y con lluvia, y no habiéndonos dado los sondajes muy conformes, con los que debiéramos obtener, y no pudiendo conseguir muestra de la clase del fondo, que es indispensable en las proximidades del Río de la Plata, por defecto del escandallo y falta de sebo bueno, siendo por otra parte la hora en que debiamos avistar el faro de Santa María, pusimos á las 3h. a. m. proa al S. E. para aguantarnos á muy poca marcha y esperar el día para reconocer la tierra. Al aclarar volvimos á rumbo por el N. E. buscando la tierra que se avistó á las 7h. a. m., reconociendo después el faro de San José Ignacio, lo que rectificó nuestra anterior situación. Seguimos barajando la costa, avistando la torre del faro de Punta del Este (Maldonado). Pasamos entre él y la isla de Lobos á las 11h. a. m. haciéndoles señales de dar aviso al Gobierno de Buenos Aires de nuestra llegada.

Nos situamos frente á la isla de Flores á las 3h. p. m. y á las 4h. 32m. habiéndonos situado por marcaciones á Punta Brava, el Cerro y la Matriz hicimos rumbo al S. 72º O. para buscar el pontón de Punta de Indio, al que llegamos á las 9h. 15m. haciendo de allí proa al de Banco Chico, el que avistamos y reconocimos á las 12h. 15 a. m. fondeando á esta hora marcándolo al N. 80º O. en 4 brazas de agua con el ancla de babor y cinco grilletes de cadena. Al aclarar zarpamos siguiendo hacia adentro, llegando á la rada exterior á tomar fondeadero en línea con el «25 de Mayo» y el «Patagonia», dejando caer el ancla de babor en tres brazas con cuatro grilletes de cadena.—*José Moneta*, Oficial de derrota.—Vº Bº,—Barilari.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

El sábado 12 del corriente á las 6 y 45 prestaron juramento y se recibieron de las respectivas carteras, los señores Ministros: del Interior, doctor Manuel Quintana; de Hacienda, doctor José A. Terry; de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor Eduardo Costa, y de Guerra y Marina, General Luis María Campos.

Departamento de Policía de la Capital

ORDEN DEL DÍA

1º Que ha sido suspendido en el ejercicio de sus funciones el Auxiliar don Manuel Pugno, al servicio de la Sección 3ª, por haber hecho abandono del puesto de confianza en que se le colocó en la noche del sábado pasado.

El señor Jefe se congratula sea esta la única defección que, por debilidad moral, haya ocurrido entre el numeroso personal de la repartición en momentos de alarma.

2º Que el señor Juez del Crimen, doctor Alejandro Acevedo, en nota fecha 6 del mes pasado, comunica que ha sido puesto en libertad el individuo Próspero Latorre, acusado de tentativa de homicidio, por habérsele concedido la excarcelación bajo fianza.

El mismo, en oficio fecha 18 de igual mes, comunica que ha sido puesto en libertad el procesado Constantino Traverso, acusado de disparo de arma de fuego y desacato á la autoridad, por haberse sustituido pecuniariamente el tiempo que le falta para cumplir su condena.

El mismo, en oficio fecha 19 de Julio, comunica que ha sido puesto en libertad el procesado Bautista Granara, acusado de lesiones, por habérsele concedido la excarcelación bajo fianza.

El mismo, en nota de fecha 20 de igual mes, comunica que ha sido puesto en libertad el individuo Augusto S. Mussio, acusado de adulterio, por haberse sobreseído en la causa.

3º Que el señor Juez de Instrucción, doctor Félix C. Constanzó, en oficio de fecha 9 del corriente, comunica que se ha sobreseído provisionalmente en los sumarios instruídos con motivo de los robos efectuados á don Bartolomé Parolo y al Templo de Santo Domingo.

El mismo, en oficio de fecha 8 de igual mes, comunica que ha recaído igual resolución en el sumario intruido con motivo del robo efectuado á don Antonio Guamani; sin perjuicio de lo dispuesto, se proseguirán las pesquisas hasta dar con los autores de estos hechos y secuestro de lo robado.

Departamento Nacional de Higiene

Relación del movimiento de expedientes en la Mesa de Entradas del Departamento Nacional de Higiene durante el día 14 de Agosto:

Entrada: expedientes nuevos	12
» » » en tramitación del Puerto del Rosario	1
Total	13
Salidas: en tramitación de la Oficina de Sanidad interna	6
Secretaría	1
Total	7

Cónsul en Madrid, 1 nota; Cónsul en Manchester, 1 nota; Ministerio de Relaciones Exteriores, 1 nota; Ministro de Entre Ríos, 1 nota; Ministro de Salta, 1 nota; Cónsul de Inglaterra en Buenos Aires, 1 nota; Médico de Sanidad, 1 nota; Comandante de la barca «Ushuaia», 1 nota.

Estado sanitario de Madrid.—Informe quincenal del Cónsul argentino en aquella capital.

En la presente semana han reinado los catarros gástricos y gastrointestinales, se han observado cólicos por enfriamiento, fiebres tifoideas é intermitentes de formas larvadas, catarros laríngeos, neuralgias faciales y ciáticas, congestiones de los centros nerviosos y dermatosis de naturaleza diatésica.

La mortalidad es, sin embargo, baja.

Madrid, Julio 6 de 1893.—*A. Castellanos*, Cónsul.

Sanidad Marítima

Movimiento habido el día 14 del actual:

Patentes despachadas de buques á zarpar	29
Certificados expedidos para el pago de derechos de visita de sanidad y faros	6
Buques á vela llegados á la rada, visitados y puestos en libre plática	1
Idem á vapor llegados y puestos en libre plática	2

Avisos de llegada de vapores en el día de mañana: el «Congo» y el «Pomona».

Manchester, Julio 13 de 189[3].

Población: 515.567.

Señor Presidente del Departamento Nacional de Higiene.

En la quincena que terminó el 8 del corriente, hubo 601 defunciones en esta ciudad, de las cuales han sido clasificadas 456 como sigue:

Viruela	1
Sarampión	17
Escarlatina	1
Difteria y coqueluche	8
Tos convulsa	5
Fiebre entérica	4
Diarrea	130
Fiebre puerperal	4
Tisis	40
Enfermedades nerviosas	61
» del corazón	30
» respiratorias	77
Debilidad, vejez y causas naturales	61
Violencia	17
	456
No clasificadas	145

Saludo al señor Presidente atentamente.—*Francisco Leys*, Cónsul.

Dirección de Tierras, Colonias y Agricultura

Relación del movimiento de expedientes habido en la Mesa de Entradas de la Dirección de Tierras, Colonias y Agricultura, durante el día 12 de Agosto de 1893:

En tramitación: Expedientes entrados á la Dirección, de:

Sección de Geodesia	15
Idem de Contabilidad	7
Idem listas Adjudicación Premios	4
Idem Registro y Archivo	1
Ministerio del Interior	1
Total	28

Expedientes salidos de la Dirección, para:

Sección de Geodesia	6
Idem de Contabilidad	19
Idem listas Adjudicación Premios	7
Idem Archivo	1
Vista á interesados	7
Ministerio del Interior	3
Otras reparticiones (1 nota)	1
Total	44

Departamento de Inmigración

EXPEDICIONES FLUVIALES

Vapor «Comercio», Gualeguaychú, 4; Concordia, 1; vapor «San Martín», Santa Fe, 4; Corrientes, 4; Las Palmas 3. Total, 16.

EXPEDICIONES POR FERROCARRIL

Sud, 35; Rosario, 65; Oeste 7. Total 107.

Pedidos recibidos.—Agricultores, familias, 7; peones 10; cocineras 6; carpinteros 3; jornaleros 40; matrimonios 8; mucamos 5; sirvientas 50; zapateros 24. Total, 153.

Internados: Buenos Aires—9 de Julio, 7; La Plata, 10; Azul, 1; Pigüé, 5; Tornquist, 1; Altamirano, 7; Dolores, 2; Tandil, 3; Salado, 1; Las Flores, 5; San Pedro 1. Santa Fe—Rosario, 24; La Pereyra, 4; Santa Fe, 8; San Genaro, 1; Córdoba, 1; Tucumán, 29. Entre Ríos—Gualeguaychú, 4; Concordia, 1. Corrientes—Chaco, 4; Las Palmas, 3.

MOVIMIENTO DEL HOTEL DE INMIGRACIÓN

Buenos Aires, Agosto 12 de 1893.

Entrada

Existencia anterior	292
Por habilitados	7
Total	299

Salida

Por el Ferrocarril Central del Rosario	65
» » » Sud	7
» » » Oeste	17
Existencia	210
Total	299



Buenos Aires, Agosto 13 de 1893.

Entrada

Existencia anterior..................	210
Por vapor «Comercio»..............	25
Total............	235

Salida

Por el Ferrocarril del Sud..........	18
» vias fluviales....................	17
Existencia..........................	200
Total............	235

Comisión de Obras de Salubridad

EXPEDIENTES ENTRADOS

Agosto 14 de 1893.

Expediente núm. 6786 — Egózcue Josefa de, artículo 10 Ley 1917, Independencia 1935.

Expediente núm. 6787—Beatti Alejo. Se le deje sin efecto la multa, Santa Fe 1568.

Expediente núm. 6788—Lastra Bonifacio. Exoneración de multa, Alsina 1021.

Expediente núm. 6789 — Durañona Manuela M. de. Prórroga de 6 meses para construir obras, Artes 377/9.

Expediente núm. 6790—Massini Esteban. Prórroga para construir obras, Bolivar 1266/78.

Expediente núm. 6791 — Albarracin M. Eleva renuncia del puesto que desempeña.

Expediente núm. 6792—Spinetto Andrés. Reconsideración del expediente 6267.

Expediente núm. 6793 — Ministerio del Interior remite nota de Agosto 7 de Contaduría General, sobre manera de invertir fondos.

Expediente núm. 6794 — Ministerio del Interior remite expediente de G. Mestreit, representante de sociedades belgas en la construcción de la parte metálica del gran depósito distribuidor, sobre retención de fondos á entregarse, etc.

Dirección General de Ferrocarriles Nacionales

Exmo. señor Ministro del Interior, doctor don Lucio V. López.

La Ley General de Ferrocarriles en su artículo 2º divide las líneas férreas en nacionales y provinciales, correspondiendo á la primera categoría: 1º Los ferrocarriles de propiedad de la Nación; 2º Los que fueren subvencionados, garantizados ó autorizados por ella, y 3º Los que liguen la Capital ó un territorio federal con una ó más provincias ó territorios y los que comuniquen una provincia con otra ó un punto cualquiera del territorio de la Nación con un Estado extranjero.

Este artículo es correlativo del de la ley de los Estados Unidos, que sirve para regularizar el tráfico entre los diversos Estados ó entre un punto del territorio de la Nación y un país extranjero, el cual dice: «Las disposiciones de esta ley son igualmente aplicables á toda empresa ó empresas ocupadas en el transporte de pasajeros ó mercancías, sea totalmente por vías férreas ó por agua, ó parte por una y otra, desde el territorio de cualquier Estado ó del distrito de Columbia (Capital Federal), ó cualquier otro Estado ó territorio de los mismos, ó bien de cualquier sitio del territorio de los Estados Unidos, ó un país extranjero vecino, etc.»

Interpretando los términos de la ley argentina, bien explícitos por otra parte, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la misma, que dispone que la construcción y explotación de los ferrocarriles quedan sujetas á las prescripciones que ella establece, esta Dirección ha considerado que caían bajo su inspección y vigilancia, como encargada de su cumplimiento, todos los ferrocarriles que parten de la Capital Federal y penetran á la Provincia de Buenos Aires; pero al hacer efectivas sus resoluciones, ha encontrado que las líneas de la Ensenada, Sud y Oeste, si bien no desconocían la autoridad de la Dirección, hacían presente qué se hallaban sujetas á la inspección y control de las autoridades de la Provincia de Buenos Aires, quien se consideraba con jurisdicción exclusiva sobre ellas, y que les sería imposible dar cumplimiento á los reglamentos y resoluciones que emanasen de ambas autoridades, las cuales en algún caso podrían ser contradictorias.

En vista de este conflicto, y antes de provocar medidas que pudieran revestir una forma violenta, esta Dirección ha creído conveniente dirigirse una vez más á V. E. pidiéndole se digne adoptar una resolución que ponga un término á esta situación, que no puede menos que ser perjudicial á los intereses del comercio, á la vez que pone á las empresas de transporte en condiciones de incertidumbre en sus procedimientos y en sus relaciones con las autoridades de la Nación.

Fácilmente se comprende los inconvenientes que en la práctica de la explotación de las líneas férreas pueden provenir de la doble jurisdicción, es decir, nacional y provincial, en un tráfico que se realiza en ambos territorios, y dadas las atribuciones que la ley de ferrocarriles nacionales y la de la Provincia de Buenos Aires acuerdan á sus autoridades ejecutivas. La formación y marcha de los trenes, tipos de vehículos, elementos de seguridad, franquicias de los viajeros, obligaciones y gravámenes de las empresas, etc., son materias que están sujetas á su reglamentación, y podría muy bien ocurrir, como ya ha sucedido, que lo que es obligatorio dentro del territorio federal, no lo fuera pocos minutos después de ponerse en marcha un tren, cuando ha salvado los límites de él.

Aparte de estas consideraciones que atañen directamente á la misión que corresponde á esta Dirección, ella se permite entrar en otro orden de consideraciones tendentes á demostrar que corresponde exclusivamente á la Nación la jurisdicción sobre los ferrocarriles que entren en el territorio federal.

Para estudiar el origen de los derechos que origina esto, debe tenerse presente que es un principio permanente de derecho público, el que las personas naturales ó jurídicas que fijan en un país su domicilio y el asiento de sus negocios, se subordinan por el hecho á las leyes de ese país sin limitación alguna. Por consiguiente, las compañías de los ferrocarriles que cruzan la provincia de Buenos Aires, al contratar su construcción con el Gobierno de ésta, sabían y estaban obligadas á saber que la Constitución Nacional y las leyes que dicte el Congreso son la ley suprema de la Nación, y que las autoridades de cada provincia están obligadas á conformarse á ella, no obstante cualquier disposición en contrario que contengan las leyes ó constituciones provinciales.

Y siendo un privilegio de soberanía nacional, aquí como en Estados Unidos y en todas las naciones, legislar sobre el comercio exterior é interior y sobre la viabilidad entre Estados, sea que los ferrocarriles se consideren bajo el aspecto de caminos públicos ó el de empresas comerciales de transporte, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, como las empresas que con él han contratado, sabían de antemano que estaban bajo el imperio de la jurisdicción nacional, una vez que por tocar el territorio de la Nación ó de otras provincias, ó del extranjero, hubiesen perdido su carácter de vías locales. De este mismo principio se deriva el hecho de que ni las provincias ni las empresas contratantes pueden alegar derechos adquiridos, ni oponer el principio de la no retroactividad de las leyes, porque sus convenciones se han celebrado bajo el imperio de la Constitución Nacional, cuyas prescripciones no podrían limitar ó modificar en sus contratos.

Es facultad exclusiva del Congreso de la Nación legislar sobre el comercio entre los Estados ó con el extranjero, así como establecer los servicios de viabilidad, correos, aduanas, etc. Los ferrocarriles en su carácter propio, es decir, como elemento de viabilidad y como medio de transporte de mercancía, caen exclusivamente bajo su legislación, siéndoles esto mismo prohibido á las provincias.

El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires trató de obtener cuando iba á resolverse sobre la nacionalización de los territorios de Flores y Belgrano, una sanción del Congreso, por la que se le reconociera la jurisdicción sobre los ferrocarriles existentes en ella, los cuales, ó le pertenecían, ó habían sido construidos con su ayuda y tenían contratos pendientes; pero fué rechazada la cláusula que se pretendió introducir en la ley respectiva para asegurar dicha jurisdicción, quedando sólo la de que: «La provincia mantendrá igualmente la administración y propiedad de sus ferrocarriles y telégrafos, aunque empiece el arranque del municipio de la ciudad.»—Cláusula que en manera alguna limita la jurisdicción nacional ni altera las obligaciones que las empresas tienen respecto del Gobierno, ó viceversa, por motivo de sus contratos.

El Gobierno puede, por ejemplo, haber establecido franquicias para las tres partes ó tarifas especiales para determinados productos, con el objeto de favorecer el desarrollo de la agricultura ó de las industrias, las cuales deberán ser respetadas; pero no puede impedir que esas mismas franquicias se acuerden á los productos de otra zona ú otro estado, porque ello sería contrario á los principios de igualdad que establece la ley para todos los que hacen uso de los ferrocarriles. Y este principio en que está fundada la formación de las tarifas no podría hacerse práctico, si no fuera exclusiva la jurisdicción nacional en las líneas así definidas para servir al comercio entre los Estados.

A las consideraciones de carácter constitucional ligeramente apuntadas y á las de orden y seguridad al principio mencionadas, podrían agregarse razones de un carácter político ó estratégico de alta importancia, como lo comprueban algunas disposiciones de la Ley de Ferrocarriles. Ellas son el derecho que tiene el Poder Ejecutivo ó las autoridades que él designe para transportar con preferencia por los ferrocarriles tropas y materiales de guerra, con sólo avisar al jefe de estación con dos horas de anticipación; el de exigir el despacho de trenes militares y aun el de tomar por su cuenta el uso de los ferrocarriles, para lo cual necesitaría tener previamente conocimiento completo de los mismos, resultado que sólo puede obtenerse cuando están sujetos á su inspección y control.

Lo expuesto basta para demostrar á V. E. la necesidad y urgencia que hay en resolver de una manera definitiva la cuestión de jurisdicción sobre las líneas férreas que penetran á la Capital Federal. Esperando que el ilustrado criterio de V. E., así como el de los asesores legales del Excmo. Gobierno, sabrán establecer los verdaderos fundamentos constitucionales de la cuestión, salvando así las deficiencias de la presente nota, saluda al señor Ministro con toda consideración.—MIGUEL TEDÍN.—*B. Saravia*, Secretario.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1893.

Al señor Representante de la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comunico á V. que el Directorio que presido, en su sesión de 11 del corriente, ha resuelto que se reitere á esa Compañía la disposición que se le comunicó en nota fecha 16 de Diciembre de 1891, respecto de colocar en lugares visibles de las estaciones de esa línea, dentro de este municipio, los avisos oficiales impresos por orden de esta Dirección, que al efecto le fueron remitidos, en que se transcriben las disposiciones legales y demás indicaciones que

necesita conocer el público que se sirve de los ferrocarriles.

A juicio de este Directorio, no satisfacen el objeto que él se propone con esta publicación, los avisos usados por esa Compañía; y en ejercicio de una práctica común á otras naciones sobre este asunto y de los derechos que le acuerda la Ley de Ferrocarriles, repite á V. esa disposición, esperando que se sirva transmitirla á los empleados de esa Compañía para que le den el debido cumplimiento.

Saludo al señor Representante atentamente.—MIGUEL TEDÍN.—*B. Saravia*, Secretario.

En cumplimiento de lo resuelto por el Directorio en la sesión de 11 del corriente, hágase saber á los Administradores de los ferrocarriles Gran Oeste Argentino, Andino y Buenos Aires al Pacífico, que se les acuerda el plazo perentorio de un mes desde esta fecha para que celebren el convenio correspondiente sobre tarifas comunes de intercambio para los trenes de pasajeros y de carga, en sus respectivas líneas; vencido cuyo término sin celebrar aquel convenio, regirán las tarifas de intercambio aprobadas por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 15 de Abril próximo pasado, mientras los árbitros nombrados por las respectivas empresas resuelven sobre las tarifas definitivas de intercambio que deben regir en las tres líneas.

Movimiento de la Secretaría General de Correos y Telégrafos durante el día 12 de Agosto.

ENTRADAS

Expedientes de la Sección Administrativa	242
Idem Telégrafos	17
Idem Correos	12
Particulares	3
Ministerio y reparticiones varias	2
Oficinas varias	2
Distritos y dependencias	1
	279

SALIDAS

Expedientes de la Sección Administrativa	13
Idem Telégrafos	15
Idem Correos	9
Ordenes de pago	7
Archivos	230
Particulares	1
Reservados	0
Distritos y dependencias	4
	279

COMUNICACIONES

A particulares	11
A Ministerio y reparticiones varias	1
A oficinas varias	1
A distritos y dependencias	9
	22

Buenos Aires, Agosto 14 de 1893.

ENTRADAS

Expedientes de la Sección de Correos	11
Idem de la Sección Administrativa	15
Idem de la Sección de Telégrafos	12
Idem oficinas varias	2
Idem distritos y dependencias	2
Idem ministerios y reparticiones varias	3
Idem particulares	4
	49

SALIDAS

Expedientes de la Sección de Correos	4
Idem de la Sección Administrativa	16
Idem de la Sección de Telégrafos	5
Idem órdenes de pago	2
Idem Archivo	16
Idem distritos y dependencias	2
Idem reservados del día 12	3
Idem particulares	1
	49

COMUNICACIONES

A particulares	9
A ministerios y reparticiones varias	3
A distritos y dependencias	4
	16

Ministerio de Relaciones Exteriores

Cuadro comparativo de la cantidad, procedencia y valor del trigo importado á la Gran Bretaña, durante el primer semestre de 1892 y 1893.

	1892		1893		1893
	Cantidad en cwt de 112 lbs.	*Valor en Libras est's.*	*Cantidad en Cwt de 112 lbs.*	*Valor en Libras est's.*	*Relación % sobre la cantidad*
Estados Unidos	15.488.885	£ 6.661.168	17.211.327	£ 5.768.910	62.508
República Argentina	1.378.047	» 542.574	3.240.375	» 1.042.283	11.769
Rusia	90.704	» 40.400	3.064.445	» 989.952	11.130
India Británica	6.356.755	» 2.591.144	1.522.960	» 517.806	5.533
Australia	621.981	» 270.776	1.089.640	» 383.674	3.958
Posesiones Británicas en Norte-América	1.031.221	» 420.074	747.829	» 248.485	2.717
Chile	1.013.144	» 438.442	301.516	» 100.554	1.096
Alemania	57.473	» 28.734	202.825	» 72.362	0.737
Turquía	410.578	» 155.086	74.061	» 21.552	
Rumanía	146.550	» 59.163	48.408	» 14.646	0.553
Francia	13.385	» 4.553	32	» 12	
Otros países	177.969	» 73.080	31.509	» 10.621	
Egipto	384.445	» 139.334		»	
Total Clvt.	27.470.534	£ 11.424.228	27.534.927	£ 9.170.827	100.000

Legación Argentina, Londres, Julio 10 de 1893.

LUIS L. DOMÍNGUEZ.

Ministerio de Hacienda

Resguardo de la Capital

Movimiento habido durante el día de la fecha:

Expedientes diligenciados	2
Notas diligenciadas	2
Idem dirigidas	2
Solicitudes de trámite despachadas	61

ENTRADA DE VAPORES—Vapor nacional «Oriente G.», procedente de Gualeguaychú, consignado á Ros y Tobal, con cargamento general.

Vapor oriental «Labrador», procedente del Salto, consignado á J. Verdier, con cargamento general.

Vapor oriental «Minerva», procedente de Montevideo, consignado á J. M. Tullock, en lastre.

Vapor nacional «Comercio», procedente de Montevideo, consignado á A. Tarando, con cargamento general.

Vapor francés «Médoc», procedente de Burdeos y escalas, consignado á M. Donos, en lastre.

Vapor portugués «Ciudad do Porto», procedente de Río de Janeiro, consignado á Tzeano y Ca, en lastre.

Vapor nacional «Ciudad de Victoria», procedente de Santa Fe, consignado á Ros y Tobal, con cargamento general.

Vapor inglés «Tandil», procedente de Newport, consignado á R. Maciver, con cargamento de carbón.

Vapor inglés «Tagus», procedente de Southampton, consignado á E. Green, con cargamento de mercaderías generales.

ENTRADAS DE CABOTAJE.—Pailebot nacional «Paraná», procedente de Zárate, consignado á B. Mac Lean, con cargamento de 16.356 kilos ceniza, 20.416 astas y 8.928 machos.

Pailebot nacional «Elisa Caccase», procedente de San Nicolás, consignado á P. Bisso, con cargamento de 550 bolsas de trigo.

Pailebot Nacional «Gracioso Angelito», procedente del Uruguay, consignado á Ros y Tobal, con cargamento de 3.000 hectolitros carbón de leña.

Pailebot nacional «Angelita Primera», procedente de La Plata, consignado á A. Bryd, con cargamento de 120.000 kilos carbón de piedra.

Pailebot nacional «Joven Rosita», procedente de Carabela, consignado á E. Gagliardo, con cargamento de 45.772 baldosas y 3.000 ladrillos.

Balandra nacional «Joven Crucito», procedente de islas de San Fernando, consignada á O. P. Atiro, con cargamento de 133 carradas de leña de sauce.

Balandra nacional «La Bagnina», procedente de islas de San Fernando, consignada J. Palma, con cargamento de 400 metros cuadrados álamo, 4.000 palos de escoba, 100 trozos sauce colorado y 1.500 metros de sauce.

Balandra nacional «Divina Providencia», procedente de islas de San Fernando, consignada á J. Palma, con cargamento de 55 carradas astillas leña de sauce y 2.500 atados leña de id.

Balandra nacional «Precioso», procedente de Gualeguaychú, consignada á J. Palma, con cargamento de 35.000 kilos leña de sauce.

Pailebot nacional «Bella Victoria», procedente de Magdalena, consignado á S. Maresca, con 60 pipas de sebo y 150 bolsas sebo.

ZARPADOS—Balandra nacional «Mario», de la Gruta, con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional «María», con destino á San Fernando, en lastre.

Pailebot nacional «Nuevo Jeiro», con destino á Uruguay, en lastre.

Pailebot nacional «Luján», con destino á Zárate, en lastre.

Pailebot nacional «Mensajerías», con destino á Corrientes, en lastre.

Balandra nacional «Magallanes», con destino á Corrientes en lastre.

Pailebot nacional «Doña Rosa», con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional «Aspera Lila», con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional «Settembre», con destino á Zárate, cargado.

Pailebot nacional «Coriolano» con destino á Bella Vista, cargado.

Pailebot nacional «María Adelaida», con destino á Zárate, cargado.

Balandra nacional «Martes», con destino á Ajó, en lastre.

Pailebot nacional «Esposo Antiguo», con destino á Colonia, en lastre.

Pailebot nacional «Favorito Angelita», con destino á Colonia, en lastre.

Pailebot nacional «Ana Isidora», con destino á Colonia, en lastre.

Pailebot nacional «Benedicta Natalia», con destino á Colonia, en lastre.

Pailebot nacional «Puerto del Sauce», con destino á Sauce, en lastre.

Ministerio de Guerra y Marina

Habiendo aparecido con un error de copia en nuestro número anterior el decreto restableciendo la Junta Superior de Guerra, lo reproducimos hoy tal cual es.

Registro Civil

Nacimientos—Varones: legítimos 38, ilegítimos 7. Mujeres: legítimas 31, ilegítimas 13.

Matrimonios—*Sección 1ª*—Mariano Desimoni, 24 años, italiano, mucamo, con Ramona Rodriguez, 18 años, española.

Sección 2ª—Pedro Barrere, 30 años, francés, labrador, con Juana Victorina Conte, 26 años, francesa.

Sección 3ª—Alejandro Brovelli, 28 años, italiano, pintor, con Raquel Brovelli, 24 años, italiana; Pedro Torriero, 28 años, italiano, carpintero, con Antonia de Campli, 36 años, italiana; Lucas di Salvo, 38 años, italiano, albañil, con Dominga Dilulo, 23 años, italiana; Manuel T. López, 27 años, argentino, escribano, con Juana Merino Martín, 20 años, oriental; Manuel Casabella, 22 años, español, zapatero, con Eudosia Pérez, 23 años, española.

Sección 4ª—Luis Potet, 27 años, francés, hormero, con María Navarrete, 30 años, francesa; Santos Gracias, 25 años, español, empleado, con Magdalena Cortés, 18 años, española; Antonio Triola, 25 años, italiano, comerciante, con María de Rosa, 21 años, italiana.

Sección 5ª—Andrés Desimone, 30 años, italiano, albañil, con María Cataura, 29 años, italiana; Angel Danesi, 22 años, argentino, comerciante, con Rosario Aguilar, 24 años, argentina.

Sección 6ª—José Gatti, 25 años, italiano, industrial, con Catalina Marcheroni, 19 años, italiana; José Minafro, 28 años, italiano, albañil, con Carmen Gerolo, 22 años, italiana; Miguel Nitti, 23 años, italiano, jornalero, con Rosa Grippo, 15 años, italiana; Antonio Grecco, 32 años, italiano, músico, con Nicolasa Cabalieri, 22 años, argentina; Eudoro M. Moreno, 42 años, argentino, jornalero, con Doralisa Pérez, 26 años, argentina; Roque Russo, 30 años, italiano, jornalero, con Lucía Denene, 17 años, italiana.

Sección 7ª—Manuel Nieto, 28 años, español, carpintero, con Amalia Aboy, 25 años, española; Rafael Bermúdez, 28 años, español, carpintero, con Salvadora Ballesteros, 24 años, española; Edelmiro Suárez, 28 años, argentino, empleado, con María Rendau, 24 años, argentina.

Sección 8ª—José A. Maciel, 31 años, oriental, procurador, con Mercedes Medrano, 25 años, argentina; Manuel García, 25 años, español, peluquero, con Antonia Rodriguez, 18 años, argentina.

Sección 9ª—Santiago Tramezzani, 31 años, italiano, carrero, con Angela Ré, 22 años, italiana.

Sección 10ª—Manuel Tono, 23 años, italiano, pescador, con Simona Teresa Deagostino, 22 años, argentina.

Sección 11ª—Belisario Scotto, 25 años, argentino, jornalero, con Agustina Scotto, 23 años, argentina.

Sección 12ª—Pedro Larrovuy, 23 años, argentino, con Leonor Arean, 14 años, argentina.

Defunciones—*Sección 1ª*—Miguel Jener, 48 años, español, casado, Alsina 353; Clotilde Garley, 2 meses, argentina, Venezuela 1589; Rafael Somoiloritch, 39 años, ruso, casado, Paseo de Julio 420; Angel Varengo, 40 años, italiano, soltero, Paraguay 662.

Sección 2ª—N. N., 60 años, Esmeralda 66; Calixto Montoya, 53 años, soltero, Esmeralda 66.

Sección 3ª—Cristina Montiel de Luna, 26 años, argentina, casada, Las Heras, 627; Angela Alvarez de Ramirez, 74 años, argentina, viuda, Las Heras 657; José Juan Accialini, 48 días, argentino, Ecuador 1354; N. Suppa, Gazcon 1186; María Ricordi, 36 años, francesa, casada, hospital del Norte; Petrona Pereyra, 65 años, oriental, soltera, Asilo de Mendigos; Julia Isabel Chicon, 6 meses, argentina, Anchorena 1406; María Marchelli, 3 años, argentina, Ayacucho 1399.

Sección 4ª—Luisa Camino, 11 meses, argentina, Rivadavia 1525; Juana González Salvadores, 40 años, oriental, soltera, Solís 262; María Fernández de Saavedra, 20 años, argentina, casada, Callao 577; José Timoteo Medina, 6 meses, argentino, Paraná, 485.

Sección 5ª—N. N., Independencia y Matheu; Rodolfo A. Bernasconi, 3 meses, argentino, 68 B., 181; Luis G. Destandan, 4 años, argentino, Larrea 29; Angel Mancini, 54 años, argentino, soltero, Junín 257; Santiago Pereyra, 9 años, argentino, Bollini 19; Daniel Scanavino, 26 días, argentino, Junín 43; Gregorio P. García, 70 años, argentino, casado, Piedad 2171; María L. Garibaldi, 3 años, argentina, 69 A, 622; José Lorenzo, 56 años, español, casado, Caridad 258.

Sección 6ª—Fermina García de Arce, 61 años, argentina, viuda, Entre Ríos 1048; Gerardo Grimaldi, 2 años, argentino, Estados Unidos 2672; Ana Fuentes, 1 año, argentina, Alberti 1569; Micaela Juárez de Briones, 70 años, argentina, viuda, Pasco 974; Ramona Estéves de Fernández, 30 años, española, casada, Constitución 1519.

Sección 7ª—Alejandro Vermonte, Piedras 1080.

Sección 9ª—Antonia Anchorena, 1 año, 3 meses, argentina, Puentecito, sin número; José Bibiani, 33 años, italiano, casado, Montes de Oca 2255; Paula Berra, 2 años, 4 meses, argentina, General Hornos 1680; Teresa Menaglio, 8 meses, argentina, Herrera 1415; Elías Inocencio, 14 días, argentina, Casa de Expósitos; Camilo Luis Fausto Pizzi, 1 año, 11 días, argentino, Montes de Oca 2079; Isidro Beautemps, 3 meses, argentino, Caseros 784.

Sección 10ª—Juan Francisco Falcone, 1 año y 6 meses, argentino, Australia 121; Rafael Sposito, 33 años, italiano, soltero, aguas del Riachuelo; Angel Nardi, 16 días, argentino, Palo 1392.

Sección 11 (Almagro)—Enrique Bresciano, 2 años, argentino, Castro Barros 553; María Rebizzo de Quatelli, 19 años, italiana, viuda, sin nombre, Caballito.

TRIBUNALES

El Juez del Crimen doctor Acevedo ha fallado la causa criminal seguida de oficio contra León Salvi, por robo efectuado á don Guillermo Martín Mac Connell, condenándolo á sufrir la pena de dos años de prisión, con más las costas procesales.

—Por disposición del Juzgado Correccional del doctor Delgadillo, se manda poner en libertad á los siguientes individuos:

Antonio Devoto, á dos meses, pena agotada; Benito Pérez, por lesiones, sobreseida definitivamente; Pedro Bombara y Prudencio Felipe, por lesiones, compurgada la pena con la prisión sufrida.

—Ante el Juzgado del doctor Centeno y Secretaría del doctor Rios, ha entablado demanda la compañía «La Platense», en liquidación, contra la testamentaría de don Julio Popper, por reparaciones y obras hechas por la Empresa demandante en los vapores «Esplorador» y «Gringuito».

En la testamentaría de don Tomás Rujo, se ha nombrado tutor de los menores Hector, María y Camilo Alberto al doctor Raul Rojo.

Hé aquí el movimiento en el día de ayer de los Juzgados que á continuación se expresan:

Juzgado del doctor Angel Garay

SECRETARÍA DE RODRÍGUEZ

El Fiscal, haciendo una denuncia; Gastelumendi, insania; Balaija contra Medrano y Milano; Moreira de Mauriño, testamentaría; Copello contra Marechal; Arias contra Torres; Alvarez, división de condominio; Sánchez contra López; Páez de Arballo, testamentaría; Videla y Vega contra Casas Olmos; Caprile, queja; Romero contra Pérez de Albarez; Pérez contra la Sociedad Zenobio Colonization Asociation; Pedemonte con Carballido; La Nueva Zelant dia contra Hall; Banco Británico contra Soneyra; Montes, su testamentaría; Plaza contra Costa; Ordano contra Ferris; Pintos de Díaz, testamentaría; Solaria de Matías contra Maffios.

SECRETARÍA DE GARCÍA

Fernández, exhorto; Sorrentino, venia; Ramos Mejía, testimonio; Etchegaray, exhorto; Farías, inscripción; Paulos con Tronseville; Morales, embargo; Salá con Cazón.

SECRETARÍA DE N. GONZÁLEZ DEL SOLAR

Diaz de Trejo, testamentaría; Berro, testamentaría; Baldazán de Damonte, testamentaría; Cullen de Oroño, testamentaría; Kebergt con Cristophens; Courtois con Dupont; Fernández, testamentaria; Boffa de Rosini, testamentaría; Pacheco, testamentaría; González con Petrochi; Carfagna con Jones.

SECRETARÍA DEL DOCTOR CASABAL

Gramajo con Banco Comercial; Ramos con del Campo; Daneri, testamentaría; Mondelli con la testamentaría de Bellido de Onrubia; Costa de Muraglia, testamentaría; Ramírez con la sucesión de Salomón de Romero; García de Zúñiga, testamentaría; Cosmi, apelación; García con Maffia; Ramírez, testamentaría; Pozzi con Rasiga; Ducason con Martínez de Brizuela; Mejía de Manente con Novaro; Cáneba, testamentaría; Chans con Prestini.

SECRETARÍA DEL DOCTOR P. ALCORTA

Ferreto, testamentaría; Díaz, testamentaría; Compañía de Mandatos con Llobet; Cánepa, testamentaría; Acosta, demencia; Bertagna, testamentaría; la Municidalidad con Obligado; la Municipalidad con Barragán; la Municipalidad con Díaz; Moreno con Silva; Frías, testamentaría; Banco Hipotecario con Bossio; Banco Hipotecario con Díaz de Bedoya; Dirección de Rentas con Grinet; Obras de Salubridad con Arias; Obras de Salubridad con Alzaga; Otamendi, testamentaría; Gowland con Gowland; Cassinelli con Pegassano; Castro con Rosales; Rosales, testamentaría.

SECRETARÍA DEL DOCTOR DÍAZ IBARGUREN

Scavia, testamentaría; Castelli con Fosteros; Aragona con Froescke; Esponda, testamentaría; Ristorini, testamentaría; Rufino con Barros.

Juzgado del doctor Diego Saavedra

SECRETARÍA DE PEDRO CEDRÉS

Sánchez contra Alcazet; Banco de Ahorros contra Romero; exhorto del señor Juez de la Ciudad de Córdoba; López contra Gómez; Ciachi contra Ferrari; Bonorino, testamentaría; Saibene contra la Sociedad Fábrica de cales argentinas; Castellini, testamentaria; Cricheli contra Grecco; Castro, testamentaría; Sanguinetti y Cª contra Garibaldi; Villanueva, testamentaría; López de Rodríguez contra Rodríguez; Carnisa contra Garibaldi; Zavala de Rivero, testamentaría; Cuomo contra la Compañía «La Nueva» de Tramways; Rossi, testamentaría; Compañía de Mandatos y Préstamos contra Castiglioni; Atucha contra Pereyra y Atucha; Guerrico, testamentaría; Lebrun, testamentaría; Mendel contra Pereyra.

SECRETARÍA DEL DOCTOR PIÑEIRO SORONDO

Cantalupi con Garibaldi; Abad de Thorme y otro con Bosch; Carbone y Revello, testamentaría; Piñero, solicitud; Thompson con Solier; Givia con Mazza; Burgos Scoth; Baizán con Blanco de la Torre; Lumb con la testamentaría Rodríguez; Fisechi con Rey; Marzzan con Lacroze; Rojas con French é Igarzábal; Migheth, solicitud; Carrasoni, cesión de bienes; Maggiol de Dalortalista; Varela, testamentaría.

SECRETARÍA DE ROBERTO BARRERA

González Calderón con Frías y Gallo; Canales y Lavagetto, información; Municipalidad con Ocampos; Errea con Martínez; Sardo y Quartara, sucesión; Mendiburo de Etcheverry, sucesión; Lavigne, información; Yoimil de Hernández, rectificación de un título; Lavate con Chiliotti; Barbagellata de Tassara con Balduzzi; Ibáñez, solicitando venia; Fortunato con Lagonigro; Borghini con Vergezzi.

SECRETARÍA DE JUAN A. TAQUINI

Martínez con Ramos de Martín y Omar; Pini y Maderni, un exhorto; Chiesanera, su sucesión; Posse Juan, su sucesión; Cha, sobre subsanación de un título; Torre con De Alberti; Bertolino con Schil●, su sucesión; López con Malbrán; Melhade con Jiménez; exhorto del señor Juez de la Provincia de Buenos Aires, doctor Gamboa; Dentone, su sucesión; Caraballo de Varando con Varando; Rodríguez con la Empresa del Ferrocarril Central Argentino; Iglesias Pablo, su sucesión; Dinico y Tessene con Arias; Arias con Dinico y Tessene; Maradona con Sáenz Valiente; Podestá, sobre justificación; Cristófano con Repetto; Hell con González Vélez.

SECRETARÍA DE JULIO R. GUYOT

Pinto con Courtois; Antinori con Temperley; Boineaux con el Ferrocarril Central Argentino; Acevedo, su concurso; Urraco, su testamentaría; Liriani con Norwel; Landoni, su juicio abintestato; Negri, su juicio abintestato; Persano con Horne; Grasso con Britos; Arana con Pan; Hutler sobre incapacidad; Necol con Aguerre; Carbia con Caballes; Mingorone con Bellini; Colmegna con Pascuala de Courtois; Crespi con el doctor don Antonio P., su testamentaría; Bombal, información; Puente con Boiga; Pontiggia con Barnhauser; Alvarado con Miranda; Olleres, su juicio abintestato; Pueyrredón con Rocha y Ca.

Juzgado del doctor Alberto Centeno

SECRETARÍA JUAN DE DIOS CARRANZA

Exhorto de San Nicolás solicitando una información; Madero, solicitando inscripción de un hijo en el Registro Civil; Losardy con Simonazzi; Muñiz con Bolbi; Aldunate de Conde con Pizarro; Villafañe con Prieto de Novo; García con Páez; oficio del señor Juez doctor Posse, solicitando una transferencia; J. Castruano con Aldao; Cugatt con Larrossa; exhorto de Barcelona, solicitando unas declaraciones; Justo de Torres, su testamentaría.

SECRETARÍA DEL DOCTOR CÁRDENAS

Villagraso (tutela), 1 decreto; Gamando con Bauzon, 1 decreto; exhorto del Juez Sarmiento, 1 oficio; Almaestre, testamentaría, 1 decreto; Balestrini, testamentaria, 1 decreto; Cigorroa con Barrera, auto definitivo.

SECRETARÍA DE PEDRO DELHEYE

Gratone con del Pozo; Bouquet contra Rebello; oficio del Juez Garay; Villafañe contra del Pozo; Banco de la Nación contra del Pozo; Ramieri contra Ferrara; Bunge y otros contra Clezzet.

Juzgado del doctor Luis Méndez Paz

SECRETARÍA DEL DOCTOR S. FONTANA

Valenzuela, testamentaría, 1 auto interlocutorio; Peña con Bergara, 3 decretos; Gerri de Ghigliazza, testamentaría, 2 decretos; New con Nasch, 1 oficio; Riglos con Perrone, 1 decreto; Soler con Silva, 1 auto interlocutorio; Chiaparra con Gandulfo, 1 oficio; Parko, testamentaría, 1 auto interlocutorio; Chiaparra con Tronconso, 1 decreto; Ezcurra, testamentaría, 1 oficio; Millot con Smith, 1 auto interlocutorio; Silva Garretón, concurso, 4 oficios; Nueva Zelandia con Carabajal, 1 oficio.

SECRETARÍA DE JOSÉ C. GUTIÉRREZ

Allevi con Lupano, 1 providencia; García con Grigliano, 2 providencias; Puichi con el Ferrocarril, 2 providencias; Chamoutel con Picard, 1 providencia; Vila con Ungaro, 1 providencia; Mayol con Quesada, 1 providencia; García con Corigliano, 1 providencia; Marzano con el Tramway, 1 providencia; Currati, testamentaria, 1 providencia; Suárez con Scarpati, 1 providencia; Galli con Constenla, 1 providencia; Urioste, testamentaría, 1 providencia; Figarol con Figarol, 1 auto interlocutorio.

SECRETARÍA DE JOSÉ S. ODERIGO

Raffo con Artilli, 1 oficio; Raffo con Artilli, 1 providencia; Grecco, testamentaría, 1 providencia; Ferrari, testamentaría, 1 providencia; Bragó con Alvarez, 1 providencia; Musante con Artelli, 1 providencia; Raffeto, testamentaria, 1 providencia; Real de Azcoeto, testamentaría, 2 providencias; Macheroni con Castello, 1 auto interlocutorio; Bloz con Bristol Hotel, 1 exhorto; Gómez, testamentaría, 1 oficio.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Dirección de Tierras, Colonias y Agricultura

MUSEO DE PRODUCTOS NACIONALES

Se invita á los agricultores, hacendados é indus triales á remitir el Museo de Productos Nacionale- (Perú 272), los productos de sus respectivas indus trias; y á los que actualmente los tienen allí, y se encuentren deteriorados, á renovarlos.

La Dirección se hará cargo en las estaciones de los ferrocarriles de esta capital y en los diques y dársenas, de los artículos que se le remitan, previo aviso dirigido al Museo, y sin la menor erogación para el transporte á este establecimiento ó para sus instalaciones.

La Dirección estimula el interés que resulta de este género de exposiciones, y llama la atención sobre las ventajas económicas que resultarán para el progreso de las industrias nacionales, sirviendo de competencia recíproca esta exposición visitada mensualmente por más de mil personas de todos los gremios.—*J. Luis Amadeo.*

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

AVISO AL COMERCIO

Por el presente se hace saber á los dueños de los bultos de mercaderías, cuyas marcas y números se detallan á continuación, que deberán presentar la renovación del depósito ó proceder á su despacho dentro del término que marca la ley, pues de lo contrario la Aduana procederá con arreglo al Artículo 309 de las Ordenanzas, á su venta en remate público: Sección 3ª de Catalinas Norte: Marca A. H. núm. 4, vapor Galileo, entrado en Abril de 1889, 1 casco; A. C. 151, sin vapor, 1 cajón; A. L. B., sin número, vapor Vittoria, Mayo de 1890, 15 cajones; F. Z. 1584, vapor Europa, Junio de 1890, 1 cajón; F. L. 1605/10, vapor América, Abril de 1890, 6 cajones; F. L. s/n, vapor Regina, Marzo de 1888, 67 cajones; F. N. sin número, vapor Bretagne, Abril de 1890, 9 cajones; G. A. L., sin vapor, 1 cajón; J. C. G., vapor Giava, Octubre de 1887, 6 cajones; L. B. C. ó F. B., sin vapor y sin número, 50 cajones; L. E. F., en Diamante, sin número, vapor La Plata, Noviembre de 1889, 3 fardos; S. B. C., número 2046, Marzo de 1889, vapor Orione, 1 cajón; A. C. C., sin número y sin vapor, 5 tambores; E. F. C., sin número, vapor Belucia, Junio de 1889, 9 bigornias; E. G. F., en Diamante, números 104 y 106, vapor Zurdan, Marzo de 1890, 3 cajones; F. C. S., número 37, sin vapor, 1 cajón; G. V., s/n y sin vapor, 1 cajón; G. B. en diamante contra marca S. S., número 1050, s/n y sin vapor, 1 cajón; G. B., s/n y sin vapor, 1 casco; H. R., s/n y sin vapor, 2 cajones; H. R. C., s/n y sin vapor, 1 cajón; P. B., contra marca T. s/n vapor Tibet, Agosto de 1889, 1 cajón; S. B. C., s/n y sin vapor, 54 cajones; J. C. s/n y sin vapor, 1 cajón; L. O., s/n y sin vapor, un lío; K., número 58, vapor Vega, Marzo de 1890, un cajón; sin marca, s/n y sin vapor, 3 bultos; W. número 1, vapor Zardan, Marzo de 1890, 1 cajón; S. N. D., s/n y sin vapor, 4 cajones; J. J. D., s/n y sin vapor, 1 cajón; R. G. ó T. R., s/n y sin vapor, 1 esqueleto vacío; R. E. núm. 200, sin vapor, 1 cajón; N. C. H., número 10.003 y 10.007, vapor Norte América, Julio de 1890, 5 cajones; J. D. C., número 10.003 y 10.007, sin vapor, 4 cajones; S. B. C., s/n y sin vapor, 15 cajones; P. Rico, números 1 y 2, 2 cajones, sin vapor; R. L., s/n y sin vapor, 1 cajón; sin marca, s/n y sin vapor, 18 llaves hierro; A. P., s/n, vapor Río Negro, Agosto de 1889, 1 cajón; C. S., vapor Bellena, Junio de 1889, s/n; D. C., s/n, vapor Regina Margherita, Noviembre de 1890, 31 bultos; D. R., vapor Bellena, Junio de 1889, s/n 105 bultos; F. D., en diamante, contramarca, A. C., s/n vapor Newton, Julio de 1890, 21 líos; G. A., contramarca B., 82 bultos; M. H. S., contramarca B. A., s/n, vapor Calabria, Julio de 1889, 2 cajones; M. R. C., contramarca W., s/n, vapor Bellardome, Diciembre de 1889, 85 bultos y 135 atados; núm. 400 en diamante, vapor Tessaly, Febrero de 1890, 2 cajones; O. M. T., Banco Hipotecario Nacional, s/n, vapor Rosario, Julio de 1890, 7 vigas hierro; O. M. T., Banco Hipotecario Nacional, s/n, vapor Belgrano, Julio de 1890 2 vigas hierro y 11 bultos íd. rotulado Frías hermanos s/n, vapor Magdalena, Febrero de 1890, 5 cajones y casco; S. C. G. s/n, vapor Goreau, Diciembre de 1889, 223 piezas ladrillos; V. H. s/n, vapor Ilios, Diciembre de 1888, 3 cajones; X. X. s/n, vapor Tijuca, Abril de 1890, 356 bultos; L. D. R., s/n, vapor Leibzint, Noviembre de 1889, 72 bultos; s/marca y s/n, vapor Phoenician, Septiembre de 1889, 800 ladrillos de fuego.—3ª Subdivisión de Lanús, marca A. C., nº 3234 vapor Balcarreo Book entrado en 1889, 1 cajón; A. C. C., núm. 214, vapor Ella Vocaman, Septiembre de 1887, 1 cajón; A. P., s/n, vapor Flaxman, Febrero 4 de 1888, 2 bolsas; A. C. M. E. s/n y sin vapor, 1 barrica; A. W. F. C. núms. 604/8, 612/60, vapor Galileo, Diciembre de 1890; íd íd, 616/17, vapor Galileo, Diciembre 1890, 2 cajones; A. D. C. 15 num. 13, vapor Buenos Ayrean, Agosto de 1888, 1 cajón; A. T. H. en diamante, núm. 1, vapor Heraclides, Noviembre de 1890, 1 cajón; B., en triángulo, núm. 18.313, vapor Paraguay, Agosto de 1888, 1 cajón B. B., núm 55, sin vapor, 1 cajón B. en diamante, contramarca S. sin número, sin vapor, 2 barricas; B. 2516, vapor Zeta, Agosto de 1890; B. D. C. en diamante, contramarca A. W., sin número, sin vapor, 50 bultos hierro; B. en diamante, sin número, sin vapor, 1 bulto madera; B. C. en diamante 91, sin número, sin vapor, 32 cajones; B. H. 41.831, sin número, sin vapor, 1 cajón; C. M. C., 45, sin vapor, 1 bolsa; C., sin número, sin vapor, 2 cascos; C. A. C., sin número, sin vapor, 1 cajón; D. B., 353, vapor Strado, Noviembre de 1884, 1 bolsa; D. G., 233, sin vapor, 1 cajón; D. C. C., 803, vapor Hiparchus, Mayo de 1883, 1 cajón; O. H., sin vapor, números 10.220/21, 2 cajones; E. C., 82, sin vapor, 1 cajón; E. M., 152, sin vapor, 1 cajón; E. R., 23, vapor Buenos Ayrean, Agosto de 1888, 1 cajón; E. B. C., 36, sin vapor, 1 cajón; B. A., en diamante, sin número, sin vapor, 1 bulto madera; F., en triángulo, contramarca; H. S. G., 312, sin vapor, 1 cajón; G. H., sin número, sin vapor, 8 bolsas; G. M. C., sin número, sin vapor, 2 cajones; G. R., 2.264, vapor Heraclides, Noviembre de 1890, 1 cajón; H. S., 85, vapor Paranaguá, 1888; H. J., contramarca, P. M., 28, vapor Pampa, Octubre de 1886, 1 cajón; H. H., 2.853, vapor Bellena, Agosto de 1890, 1 cajón; J. H., 12, sin vapor, 1 bulto madera; J. S., en diamante 2.501, sin vapor, 1 cajón; J. B. H., en cuadro 327, vapor Corcan, Febrero de 1885, 1 cajón; J. L. A., 671, vapor Hesperides, Febrero de 1887, 1 cajón vacío; J. F., 2.246, vapor Empire, Agosto de 1890, 1 cajón; J. P., contramarca, K. Rico, sin número, sin vapor, 1 casco; J. D., 17.073, sin vapor, 1 cajón; J. B. H., 5.992, sin vapor, 1 cajón; K., en diamante 385/868/788, vapor Berlois, Junio de 1890, 4 cjs; L. D. F., s/n, sin vapor, 1 cajón; L. M. A., s/n, vapor Oro, Enero de 1891, 14 líos; íd íd 3/4/23, vapor Oro, Enero de 1891, 3 cajones; M. B. C. contramarca S. G. M. 636, 37, 38 y 35, vapor Ocampo, Noviembre de 1890, 4 cajones; M. H. 1620, vapor y Curtiba, Agosto de 1888, 1 cajón; M. en diamante 805, sin vapor, 1 cajón; M. B. contramarca V. C. 23, sin vapor, 1 cajón, sin vapor y s/n, 2 fardos, 1 bulto, 2 esqueletos vacíos, 2 bultos rastrillos, 61 cajones vacíos, 1 bulto hierro, 11 cajones vacíos, 78 íd íd, 1 casco 14 tarros, 11 bultos, 2 barricas; N. L., 4267, sin vapor, 1 cajón; N. H. C. 301, vapor Hevelius, Agosto de 1890, 1 bulto; N. B. T. 100/2, vapor Empire, Agosto de 1890, 3 cajones; O. en diamante 107; vapor Tuscany, 186 1 cajón; P. B. s/n, sin vapor, 1 baúl; P. C. C. W. B. C. en triángulo 406, sin vapor, 1 cajón; A. Boulanger, s/n, vapor Rosarian, 1888, 1 cajón; Keullenga, s/n y sin vapor, 1 cajón; Sample 26, sin vapor, 1 cajón; Dudley 36, vapor M. E. Russh, de 1887, 1 cajón; Gelancer 1 y 2, sin vapor, 2 cajones; Museo de La Plata s/n y sin vapor, 1 cajón; Gauzo s/n y sin vapor, 1 cajón; M. Tudor s/n, vapor Rosarian, Julio de 1889, 1 cajón; Gakemkam s/n núm., vapor Leny, Diciembre 1890, 1 cajón; R. B. 6290, sin vapor, 1 canasto vacío S. O. en diamante 181, vapor Angora, 1889, 1 cajón; S. G. en diamante 1890, sin vapor, un cajón; S. H. Q. W. sin vapor, 1 cajón; S. B., en diamante, contramarca; T. M. 8498, vapor Bellena, Enero 1888, 1 cajón; 870 V. en triángulo 346, sin vapor, 1 cajón; W. R., 231, vapor Curityba, 1889, 1 cajón; W. P., sin ancla, y sin número, vapor Spencer, Marzo de 1891, 4 cajones; W. S. C., en triángulo, 406, sin vapor, 1 cajón; X., en triángulo, 822/28, sin vapor, 6 cajones; X. S., sin vapor, Paranaguá, 1888, 1 cajón.—Buenos Aires, Julio 20 de 1893.

Departamento Nacional de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT—PERTENENCIAS

Buenos Aires, Agosto 2 de 1893—Señor Director General del Departamento Nacional de Minas y Geología. —**Miguel Carroll**, mayor de edad y domiciliado en la calle Centro América, número 1294, en representación de don G. D. Katterfeldt, mayor de edad y domiciliado en la colonia del Chubut, en virtud de un poder que presentaré en oportunidad: ante el señor Director, respetuosamente me presento y expongo: Que habiendo obtenido de este Departamento el permiso núm. 25 A. para explorar y catear el lugar denominado abajo, solicito se me conceda las pertenencias que por la ley corresponden á los descubridores, ubicándolas sobre un Filón de Galena Argentífera situado en el Lago Fontana, y que corre de Oeste al Este, y tomando como punto de partida una excavación que queda á una distancia de dos mil metros más ó menos del Lago Fontana, situado sobre un arroyo en una dirección magnética Sud.—A las pertenencias de mi referencia daré el nombre de la Mina «Tentativa».—El terreno es inculto, no cercado y pertenece al Estado. Oportunamente presentaré las muestras correspondientes.—Es justicia.—*Miguel Carroll.*

Presentada el día de hoy 2 de Agosto año del sello, siendo la 1 p. m.—Conste.—*Resta.*

Agosto 2 de 1893.—Entrado en esta fecha en el Departamento.—*Juan de Carles*, Secretario.

Agosto 4 de 1893.—Regístrese y publíquese en un diario de la Capital, conforme al artículo 119 del Código de Minería.

Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*Carlos A. L. Hoskold.*

33 Ag. 10 v 24.